



Montevideo, 24 de octubre de 2019.

R. de D.N°327/2019

Acta 1059

EE2019-67-001-001099

VISTO: El Estatuto del Funcionario de la Administración Nacional de Correos y la Resolución de Directorio N°1070/03 de 23 de octubre de 2003.

RESULTANDO: I) Que los artículos 47 y 48 del Estatuto del Funcionario de la ANC regulan la potestad sancionatoria del Directorio y de otros órganos, estableciendo las sanciones aplicables. II) Que por el literal “D” de la Resolución de Directorio 1070/003 se delegó en el Presidente, Gerente General, Secretario General, Gerentes de Área, Gerentes de División y Jefes de Departamento la aplicación de sanciones de suspensión.

CONSIDERANDO: I) Que el Comité Legal creado por Resolución de Directorio N° 213/2018 de fecha 16 de mayo de 2018, en informe de fecha 30 de octubre de 2018, propuso reglamentar el artículo 48 del Estatuto a efectos de que el mismo contemple la graduación de las sanciones aplicables. II) Que, asimismo, dicho Comité tras el exhaustivo análisis del procedimiento de disposición de sanciones en uso de potestades delegadas referidas en el Resultando II), se pronunció sobre la pertinencia de modificar el mismo, III) que se ha dado conocimiento de lo proyectado a la Asociación de Funcionarios Postales del Uruguay (AFPU).

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo informado por el Comité Legal y demás antecedentes que lucen en el expediente N° EE2019-67-001-001099 y a lo dispuesto por el 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de

la Ley N° 16.736 del 05/01/96 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12.

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS
RESUELVE:**

1) Aprobar la reglamentación del artículo 48 del Estatuto del Funcionario de la Administración Nacional de Correos, texto que se agrega como Anexo 1), formando parte de este acto administrativo.

2) Modificar el literal D) de la Resolución de Directorio N° 1070/003 de 23 de octubre de 2003, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“(D) Potestad sancionatoria: Se autoriza a las siguientes jerarquías a imponer las sanciones de suspensión, sin necesidad de la instrucción de previo sumario administrativo, que se determinan a continuación:

I) Presidente, Gerente General y Secretario General: suspensión hasta por diez días.

II) Gerentes de Área y Gerentes de División: suspensión hasta por cinco días.

III) Jefes de Departamento: suspensión hasta por tres días.

En todos los casos en que se dispongan suspensiones por este procedimiento, se deberá:

a) Otorgar vista del informe circunstanciado realizado por el jerarca y los antecedentes que lo conforman al funcionario implicado, a los efectos de que formule sus descargos.

b) Si el funcionario presentare escrito de descargos y los mismos no fueren de recibo, el jerarca procederá a redactar un proyecto de Resolución con la medida sancionatoria (dejando constancia que se hace en atribuciones delegadas del Directorio), remitiéndose a Directorio conjuntamente con los antecedentes a efectos de que tome conocimiento de las actuaciones.

c) En caso de que Directorio entienda acertada la sanción a aplicar, se devolverá el expediente al jerarca a fin de que notifique al funcionario de la resolución adoptada. En caso contrario, si Directorio entiende necesario rectificar la sanción a aplicar, avocará la delegación de tal potestad en el caso concreto.”.

- 3) Aprobar el procedimiento para la imposición de sanciones en ejercicio de potestades delegadas, cuyo texto se agrega como Anexo 2) formando parte de este acto administrativo.
- 4) Transcríbase a las Gerencias de Área y demás dependencias de Directorio, a la Asociación de Funcionarios Postales y a Comunicación Corporativa para su difusión.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL